

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266200301761



Bogotá D.C. 20-08-2026

Señores

ANONIMO

dianacaroa@gmail.com

Dirección: CL 148 7H 98

ASUNTO: Respuesta a petición radicado IDR No. 20261800460272 – Solicitud copia documentos apadrinamiento, con numero de BTE 5477012026.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de copias de documentos sobre el Parque Cedro Madeira, parque de proximidad de carácter público, perteneciente al espacio público del Distrito Capital, identificado con el código 01-250 y administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

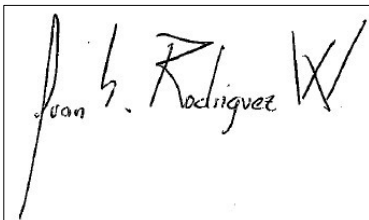
Atendiendo lo solicitado, adjuntamos copia de los siguientes actos administrativos:

- Acto Administrativo Acto Administrativo sin intención económica para mantenimiento y mejoramiento. “Apadrinamiento de parques” con radicado 20256200371731 del 20/11/2025.
- Comunicación con radicado 20266200258321 del 22 de julio de 2026 por la cual se informa la terminación de autorización de uso de espacio público sin aprovechamiento económico con radicado 20256200371731 del 20/11/2025.

Es de resaltar que los parques como bienes de uso público gozan de especial protección constitucional y legal, conforme al artículo 82 de la Constitución Política y la Ley 1801 de 2016 y para su uso se consagran los principios de acceso universal, uso común y disfrute colectivo del espacio público previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito y en el Protocolo de aprovechamiento económico PAE del IDR.

En estos términos damos respuesta a petición.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: Radicados 20256200371731 y 20266200258321

Copia:

Elaboró: Luis Eduardo Gutiérrez - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Proyectó: Luis Eduardo Gutiérrez - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Revisó: Nicolas Salazar Ortiz - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios-STP

Gilberto Almanza - Profesional Especializado Grado 11 Área Promoción de Servicios (E)

Henry Castro - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266200258321



Bogotá D.C. 22-07-2026

Señores

FUNDACION CEDRO MADEIRA

Representante Legal

Dirección: Calle 148 No. 7 H-48 Casa 1

Teléfono: 3123658367

Correo: parquecedromadeira@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Terminación autorización de uso de espacio público sin aprovechamiento económico. Acto Administrativo sin intención económica para mantenimiento y mejoramiento. “Apadrinamiento de parques” Radicado 20256200371731 del 20/11/2025. Parque código 01-250 en la Localidad de Usaquén Padrino: FUNDACION CEDRO MADEIRA Expediente: 2025620300200106E.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa la terminación del acto administrativo citado en el asunto:

Antecedentes del acto de apadrinamiento:

- Mediante el radicado 20252100231982 del 10 de junio de 2025 el padrino manifestó su interés en participar en la estrategia de apadrinamiento de parques y allego la documentación requerida en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDR D.
- Revisados los documentos aportados el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D otorgó Acto Administrativo sin intención económica para mantenimiento y mejoramiento del espacio público del asunto, por un periodo de un año.
- Que en el acto administrativo se establecen compromisos y obligaciones claras y fundamentalmente se indica la obligación de garantizar el acceso y libre tránsito de la ciudadanía, sin limitar el uso del espacio público y abstenerse de realizar actividades de aprovechamiento económico.
- Mediante radicado 20262100233752 del 29 de abril de 2025 el padrino aporta la póliza requerida en el acto de apadrinamiento y el espacio fue entregado mediante acta de entrega.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Incumplimiento al apadrinamiento:

Que la autorización de uso temporal del espacio público fue otorgada bajo las condiciones y obligaciones claramente señaladas en el mismo incluyendo el cumplimiento de las normas de protección, conservación y uso adecuado del espacio público.

Que el permiso otorgado establece expresamente como obligación del padrino:

"(...)Garantizar el acceso y libre tránsito de la ciudadanía por el parque, sin limitar su uso con cerramientos tales como rejas, mallas, cercas vivas o similares ya que esta condición restringe el uso colectivo y contraviene el principio de libre disfrute del espacio público que orienta la gestión del IDRD..(...)"

Así mismo, el acto administrativo prevé como causal de terminación:

"(...)Por darle al espacio público una destinación distinta a la pactada. ..." y también:

"Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente permiso..."

Que mediante radicado 20262100362332 del 26 de junio de 2026 el área social presenta informe realizado al espacio público en el verifica que el padrino realiza actividades de aprovechamiento económico en el espacio público: *"(...) teniendo en cuenta que las situaciones evidenciadas durante la visita excede el alcance propio del instrumento de apadrinamiento. Lo anterior, considerando que dicho permiso no constituye una autorización para establecer cobros, tarifas o mecanismos de recaudo por el uso de escenarios deportivos públicos, situación que deberá ser analizada por la Subdirección Técnica de Parques – STP en articulación con el equipo de Apadrinamiento de Parques para definir las medidas correspondientes en el marco del permiso otorgado."*

Fundamento legal:

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone a las autoridades el deber de garantizar la destinación del espacio público al uso común, razón por la cual no pueden mantenerse actuaciones que limiten injustificadamente el acceso de la ciudadanía.

Que en ejercicio de las actividades de seguimiento y supervisión del permiso de apadrinamiento, la Entidad evidenció situaciones que generan restricciones al acceso, uso, circulación y disfrute colectivo del espacio público objeto del permiso.

Pruebas:

Como soportes de la decisión están los documentos relacionados en esta comunicación, a saber:

- Acto administrativo sin intención económica
- Póliza
- Informe social

Terminación del apadrinamiento:

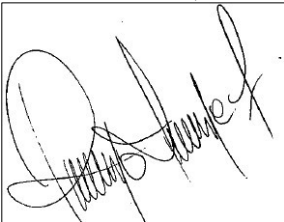
Que la administración se encuentra facultada para terminar las autorizaciones de uso del espacio público cuando desaparezcan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento o se configure incumplimiento de las obligaciones establecidas y que las restricciones identificadas desnaturalizan el objeto del permiso otorgado, afectan el principio de libre acceso al espacio público y configuran un incumplimiento de las obligaciones previstas en el acto administrativo de apadrinamiento, como ocurre en el presente caso.

Que el espacio público constituye un bien de uso público cuya protección y administración corresponde a las autoridades distritales, conforme al artículo 82 de la Constitución Política y las restricciones implementadas generan barreras incompatibles con los principios de acceso universal, uso común y disfrute colectivo del espacio público previstos en el ordenamiento territorial y en la normativa distrital.

Por lo anterior se le comunica la terminación de la autorización otorgada mediante el acto administrativo del asunto y en consecuencia el autorizado deberá realizar la entrega efectiva del espacio público en las condiciones adecuadas de conservación y limpieza y en caso de existir elementos instalados en el espacio autorizado, deberán ser retirados por el autorizado dentro del término señalado por la administración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Código Nacional de Policía se dará traslado del presente a la Alcaldía Local para lo de su competencia respecto del uso indebido del espacio público.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Usaquén

Elaboró: Luis Eduardo Gutiérrez – Abogado contratista - Área de Promoción de Servicios -STP

Proyectó: Luis Eduardo Gutiérrez – Abogado contratista - Área de Promoción de Servicios -STP

Revisó: Nicolas Salazar Ortiz - Contratista-Área de promoción de servicios-STP

Henry Castro Peralta – Abogado Contratista -Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero –Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200371731



Bogotá D.C. 20-11-2025

Señores
FUNDACION CEDRO MADEIRA
Atte. **AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ**
Representante Legal
Nit. 830.135.610-1
Dirección: Calle 148 No. 7 H-48 Casa 1
Teléfono: 3123658367
Correo: parquecedromadeira@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud Radicado IDRD No. 20252100231982 del 10 de junio de 2025 Acto Administrativo sin intención económica para mantenimiento y mejoramiento. “Apadrinamiento de parques” **FUNDACION CEDRO MADEIRA** parque identificado con código 01-250. Localidad de Usaquén. **Expediente 2025620300200106E.**

Respetada Señora Amparo,

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, y conforme con los artículos 4, del Decreto Distrital 315 de 2024, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* y el *Protocolo de Aprovechamiento Económico Resolución 344 de 2025*, el IDRD otorga el permiso de apadrinamiento con las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES PREVIAS PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO:

- PADRINO: FUNDACION CEDRO MADEIRA
- NIT: 830.135.610-1
- ACTIVIDAD: Acto Administrativo sin intención Económica “Apadrinamiento de Parques” para mantenimiento y mejoramiento del parque, actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, institucionales y similares que no generan recursos económicos.
- DURACIÓN: UN AÑO (1)
- PARQUE: El Cedro Madeira
- CODIGO: 01-250

Página 1 de 7

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- LOCALIDAD: Usaquén
- DIRECCION: Calle 148 No. 7 H-48 Casa 1

2. OBLIGACIONES DEL PADRINO:

- Recibir el Parque mediante Acta de Entrega realizada por la Entidad, una vez sean aprobadas las garantías. Lo anterior no se suscribe como un derecho de administración sobre el Parque, sino el inicio del Acto Administrativo de Apadrinamiento de Parques solicitado por **FUNDACION CEDRO MADEIRA**.
- Cumplir con el Plan de mantenimiento propuesto.
- Cumplir con el presupuesto presentado.
- Solicitar al IDRD autorización y aprobación para la incorporación de mejoras al parque y su respectivo seguimiento, las cuales pasarán a ser parte integral del mismo, y formaran parte del inventario del IDRD, por lo cual no se reconocerá suma alguna por tales conceptos y deberá solicitar los demás permisos y/o licencias a que haya lugar.
- Efectuar las inversiones por CINCO **MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$5.879.100 Mcte)** conforme al presupuesto presentado en la Propuesta de mantenimiento adjunta a la Solicitud de Apadrinamiento, en caso de que el Padrino invierta sumas superiores a las mencionadas previamente autorizadas por esta entidad, el IDRD no realizará devoluciones ni reconocimiento alguno.
- Fomentar actividades comunitarias que posibiliten la comunicación y participación en torno al mejoramiento y apropiación del parque.
- Garantizar el acceso y libre tránsito de la ciudadanía por el parque, sin limitar su uso con cerramientos tales como rejas, mallas, cercas vivas o similares ya que esta condición restringe el uso colectivo y contraviene el principio de libre disfrute del espacio público que orienta la gestión del IDRD.
- Acatar lo contemplado en el Programa de Mantenimiento siguiendo la guía de mantenimiento adoptada por el IDRD, en los ítems que apliquen según el equipamiento deportivo y recreativo y mobiliario urbano, e informar previamente al IDRD respecto a las acciones a adelantar (según anexo).
- Financiar y ejecutar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo del parque que hayan sido acordadas con el IDRD.
- Informar al IDRD, cualquier modificación o terminación de las actividades de mantenimiento desarrolladas en el parque.
- En materia de iniciativas ambientales, acatar la normatividad vigente e informar previamente al IDRD para la coordinación y aprobación.
- Dar cumplimiento a la normatividad de la Secretaría Distrital de Ambiente relacionada con la publicidad exterior visual.

- No establecer ni permitir puntos de venta estacionarios, ni ambulantes ni dispositivos de entretenimiento e informar a la respectiva Alcaldía Local sobre las invasiones u ocupaciones indebidas del espacio público.
- El padrino se abstendrá de realizar actividades con intención económica, las iniciativas con estas características se regularán conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 o el que lo modifique y el protocolo de aprovechamiento económico del IDRD.
- Emplear los bienes de uso público autorizados exclusivamente para la finalidad y destinación permitida.
- Informar de manera oportuna al IDRD y a la Alcaldía Local sobre las perturbaciones o acciones de terceros de las que tenga conocimiento y coadyuvar en su defensa.
- Presentar trimestralmente un informe detallado de gestión a la supervisión delegada por IDRD.
- Durante el desarrollo de las actividades que realicen, se debe atender con estricto cumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia de la actividad o evento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión del ruido ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*, la que la modifique o sustituya; en particular al cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de conformidad con la Tabla No. 1 del artículo 9. *“La Realización del evento deberá garantizar el cumplimiento de 80 dB (A) en el horario diurno y 75 dB en el horario nocturno para las actividades de montaje del escenario, pruebas de sonido, desarrollo del evento y desmonte del escenario”*.

3. DOCUMENTOS SOPORTE DEL PERMISO.

- Carta de Solicitud de apadrinamiento.
- Ficha de Información del parque – Visita de campo
- Certificado DADEP
- Recomendaciones de uso, corresponderá al equipamiento del parque, las cuales serán enviadas a solicitud del padrino.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la cédula del representante legal legible.
- Plan de mantenimiento y presupuesto general de mantenimiento.

4. COMPROMISOS DEL IDRD

- Reconocimiento institucional y social por la gestión que se logre concertar para la recuperación del parque.

- Socializar en redes sociales y medios institucionales el reconocimiento a la labor del padrino y el impacto logrado en su entorno y comunidad, en ejes de trabajo como:
 - ✓ El aumento en la cooperación ciudadana,
 - ✓ Avances en convivencia y construcción de comunidad,
 - ✓ Avances en cambios culturales.
- Ejercer la supervisión del permiso de apadrinamiento.
- Establecer los parámetros aplicables a las actividades tendientes al mejoramiento, embellecimiento o mantenimiento a cargo del padrino.

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el IDRD a través de la Subdirección Técnica de Parques realice modificaciones o dé alcance al Protocolo de Aprovechamiento Económico o documentos conexos, la Subdirección podrá estudiar y aplicar las que sean de beneficio para los padrinos vinculados a la estrategia de Apadrinamiento de parques en el marco de los nuevos lineamientos.

5. GARANTIAS:

5.1 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El PADRINO deberá constituir y presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, con un valor asegurado de **DOCE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (12 SMMLV)** y con una vigencia igual al periodo de ejecución del PERMISO, que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina.

- En el objeto del seguro se debe incluir el radicado de este oficio y el siguiente texto:
“Acto Administrativo sin intención Económica “Apadrinamiento de Parques” para mantenimiento y mejoramiento del parque, actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, institucionales y similares que no generan recursos económicos”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las condiciones bajo las cuales se deberá expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tendrán la calidad de **ASEGURADOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) y **FUNDACION CEDRO MADEIRA**.

Tendrán la calidad de **BENEFICIARIOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), y LOS TERCEROS AFECTADOS. **En la póliza se debe definir como tercero afectado a cualquier persona que asista al evento.**

La póliza se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia.

Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

Además de la cobertura básica – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES –, la póliza debe contemplar los siguientes amparos, cada uno por valor de **DOCE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (12 SMMLV)**:

- Vehículos propios y no propios.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Responsabilidad civil productos.
- Vallas y avisos.
- Amparo patronal.
- Responsabilidad Civil contratistas y subcontratistas
- Gastos médicos, en cuantía de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), por persona, sin deducible.

- a) El valor del deducible para las demás coberturas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida; en cualquier caso, será cubierto por el padrino.

PARÁGRAFO: En el caso de que exista una póliza global que cubra los amparos objeto de las pólizas requeridas, se podrá presentar la Certificación expedida por la aseguradora en la que informe que la Póliza global cubrirá el evento a realizarse en el espacio público correspondiente.

En todo caso, de existir indemnizaciones por reconocer que no se cubran a través de la póliza de seguro exigida en la presente cláusula, éstas serán cubiertas por el PADRINO, dejando indemne al IDRD de conformidad con las políticas de prevención del daño antijurídico implementadas en el Distrito Capital.

6.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD POR NO SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA: En el evento de no allegar la subsanación de la póliza el beneficiario del permiso asumirá la responsabilidad civil que se derive del daño que pudiese sufrir un tercero durante la ejecución del presente permiso; dejando así INDEMNE al IDRD de reclamaciones por el siniestro que llegare a presentarse; así mismo como consecuencia de la no subsanación y/o no presentación de la garantía exigida en el presente permiso, el presente acto administrativo perderá obligatoriedad en los términos del artículo 91 # 4 de la Ley 1437 de 2011.

7.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto Distrital 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que el o los Aprovechadores mantendrán indemne a Bogotá D.C. y sus respectivas entidades, contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto.”

Página 5 de 7

En concordancia con lo establecido en las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, para el otorgamiento del respectivo permiso o la suscripción del contrato de Aprovechamiento Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.3. "Evaluación del Riesgo" del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se determina que de conformidad con la complejidad del evento, el tratamiento de los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual serán asumidos por el beneficiario del permiso, quien para todos los fines, al aceptar el permiso declara indemne al IDRD y a BOGOTÁ D.C., por cualquiera de las afectaciones que pudiere sufrir un tercero en el marco del montaje, desmontaje y/o desarrollo del evento, en cuanto predios, labores y operaciones, así como lo correspondientes a Gastos Médicos y demás reclamaciones que pudieren tener lugar.

Así mismo el titular del permiso declara indemne al IDRD por cualquier investigación administrativa o proceso judicial por incumplimiento a normas sanitarias, ambientales, administrativas, policivas o condenas en procesos judiciales con ocasión de la ejecución del objeto del presente permiso; igualmente el titular del permiso asumirá el pago de los costos de defensa y el pago eventuales sanciones y o condenas en vía administrativa o judicial, en que se pudiere verse inmerso el IDRD por el desarrollo del objeto del presente permiso.

8.CONDICIÓN RESOLUTORIA: En el marco de la función de inspección vigilancia y control señalada por el Decreto Distrital 315 de 2024 y en concordancia de la Ley 1437 de 2011: La Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor del presente permiso de uso actuará por incumplimiento de las obligaciones acá previstas, conforme con lo establecido en el decreto 315 de 2024 artículo 37 y en especial el artículo 40 que frente al incumplimiento de instrumentos suscritos consagra: "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, en los contratos o convenios respectivos, dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previo el agotamiento del debido proceso (...)"

La Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor del presente permiso de apadrinamiento de parque, dará aplicación a la condición resolutoria y a las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

9. SUPERVISIÓN:

La supervisión del cumplimiento a las condiciones de este permiso estará a cargo del funcionario o contratista que para ello delegue el Subdirector Técnico de Parques.

10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PERMISO:

La terminación del presente permiso de apadrinamiento de parque procederá por:

- Por mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- Por desaparición del objeto del presente permiso.
- Por darle al espacio público una destinación distinta a la pactada.

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente permiso.
- La NO presentación de las garantías solicitadas antes de la primera fecha autorizada.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: altablanca@idrd.gov.co

Elaboró: Ivan Francisco Anzola Pérez- Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Proyectó: Ivan Francisco Anzola Pérez - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Revisó: Myriam Janeth González Sánchez- Abogada Contratista Área de Promoción de Servicios
Gilberto Almanza – Profesional Especializado Grado 222 – 11 Área Promoción de Servicios (E)

Revisó: Leydy Romero N – Abogada – Contratista – STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques